

RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se modifica la Resolución 073 del 17 de febrero de 2022”

**LA SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, literales a), f) y h) del artículo 12 del Decreto Distrital 340 de 2020, en concordancia con el literal o) del artículo 3 ibídem y la Resolución 720 del 23 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las entidades adscritas, la vinculada y los Fondos de Desarrollo Local de: Chapinero; Suba; Barrios Unidos; Teusaquillo; Engativá; Usaquén; Santa Fé; Mártires; Ciudad Bolívar; San Cristóbal; Kennedy; Fontibón; Usme; Rafael Uribe Uribe; Bosa; Antonio Nariño; Puente Aranda; y Tunjuelito, suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo No. 331 de 2021 cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos con el fin de desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, así como al fortalecimiento de los agentes de estos sectores en las localidades del Distrito Capital que hacen parte de este instrumento”*.

Que así mismo, suscribió con las mismas entidades (adscritas, vinculada y Fondos de Desarrollo Local), los convenios interadministrativos No. 356 de 2021 con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como al fortalecimiento de los agentes de estos sectores en las localidades del Distrito Capital de acuerdo con los Proyectos presentados a los Fondos de Desarrollo Local de Mártires y de Santafé en el marco del programa “Es Cultura Local 2021” y 359 de 2021 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como al fortalecimiento de los agentes de estos sectores en las localidades del Distrito Capital de acuerdo con los Proyectos presentados a los Fondos de Desarrollo Local que forman parte del convenio en el marco del programa “Es Cultura Local 2021”*”.

Que a través de la Resolución 789 del 22 de octubre de 2021 *“Por la cual se acoge la recomendación de viabilidad efectuada por los evaluadores expertos para seleccionar las propuestas y/o proyectos de “Presupuestos Participativos” en el marco de “Es Cultura Local 2021 Componente A”, asociados a la meta “Financiar proyectos del sector cultural y creativo” y se*



RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

ordena el desembolso del incentivo económico”, aclarada y modificada por la Resolución 940 del 14 de diciembre de 2021 “Por la cual se aclara y modifica parcialmente la Resolución 789 del 22 de octubre de 2021”, se acogió la recomendación de viabilidad efectuada por los evaluadores expertos para seleccionar las propuestas y/o proyectos de “Presupuestos Participativos” en el marco de “Es Cultura Local 2021 Componente A”, asociados a la meta “Realizar eventos de promoción de actividades culturales” y se ordenó el desembolso del incentivo económico.

Que el 18 de noviembre de 2021 **LUIS EDUARDO RUIZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.185.784, seleccionado como ganador de “Presupuestos Participativos” en el marco de “Es Cultura Local 2021 Componente A”, con la propuesta “Festival de la Chicha, la vida y la dicha” a través de la Resolución 789 del 22 de octubre de 2021, solicitó vía correo electrónico que el plazo de ejecución inicialmente contemplado para su proyecto, el cual tenía término el día 20 de febrero de 2022, fuera prorrogado hasta el 31 de marzo de 2022, con base en las siguientes razones:

- “1. Que para este festival y tal como lo solicita el acuerdo local 001 de 2019, se conformó el comité organizador del festival, se han adelantado gestiones importantes en por lo menos 7 reuniones de comité.”*
- 2. Que el Inicialmente el festival estaba programado para la semana del 8 al 15 de noviembre de 2021, pero los recursos aún no han sido desembolsados,*
- 3. Que la secretaría del Hábitat, sin previo aviso ni a la comunidad del barrio la perseverancia, ni a la administración local, inició una intervención de la infraestructura unos lugares donde tradicionalmente se realiza el festival y que dicha intervención se hará hasta por lo menos el 18 de diciembre de 2021. (adjunto copia de oficio remitido a esta secretaría).*
- 4. Que para programar nuevamente el evento del festival es necesario proyectar actividades como la elaboración de la bebida ancestral “La chicha” por lo menos con un (1) mes de anterioridad, una salida al ecoparque Guatavita, para adelantar un ritual al Dios Fu y hacer los despliegues técnicos, logísticos y legales con el tiempo necesario para dar cumplimiento a lo legalmente establecido.”*

Que, mediante Resolución No. 73 del 17 de febrero de 2022 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 789 del 22 de octubre de 2021”, se modificó la fecha de finalización de la propuesta “Festival de la Chicha, la vida y la dicha” presentada por **LUIS EDUARDO RUIZ MURCIA** en el marco de “Es Cultura Local 2021 Componente A”, con la finalidad de establecer el término de la ejecución de proyecto en el día 31 de marzo de 2022.



RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2022 se recibió solicitud realizada por parte del señor **LUIS EDUARDO RUIZ MURCIA** en la cual manifiesta la imposibilidad ejecutar la propuesta “Festival de la Chicha, la vida y la Dicha” en el tiempo actualmente establecido y requiere se apruebe una prórroga hasta el 30 de junio de 2022.

Que el 25 de marzo de 2022, el equipo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte conformado por funcionarios de la Dirección de Economía, Estudios y Política y la Dirección de Fomento, se reunió con Luis Eduardo Ruiz Murcia y Hernando González en su calidad de referente de Cultura de la Localidad de Santa Fe, con el propósito de analizar una nueva solicitud de prórroga presentada en dicha reunión para ejecutar el proyecto “*Festival de la Chicha, la vida y la dicha*”, cuya trazabilidad y constancia se puede evidenciar en el acta con radicado Orfeo 20222400119783 del 28 de marzo de 2022.

Que en el desarrollo de la reunión se evidenció que la justificación no se encontraba acorde con lo establecido el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 789 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 940 de 2021; por lo tanto, se solicitó a **LUIS EDUARDO RUIZ MURCIA** ampliar y soportar su solicitud a fin de que la misma fuera analizada nuevamente por parte del equipo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que en virtud de lo anterior, el 28 de marzo de 2022 mediante radicado Orfeo No. 20227100061342 **LUIS EDUARDO RUIZ MURCIA** allegó solicitud de prórroga, argumentada en los siguientes términos:

“(…) manifiesto que ningún momento he podido ser autónomo para formular y ejecutar la propuesta presentada, debido a que existen impedimentos legales y financieros, los cuales anuncio a continuación:

- 1. El Acuerdo 121 de 2004, adoptado por el Concejo de Bogotá D.C. “por el cual se establece el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá D.C.”, manifiesta en su artículo 3.- La organización y realización de actividades y eventos culturales que se lleven a cabo con ocasión de la chicha de la vida y la dicha, contará con el apoyo en las etapas de planeación y ejecución, de las autoridades del orden distrital y local, particularmente del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. Lo anterior, determina claramente que no puedo autónomamente organizar actividades que tengan directa relación con el festival de la chicha, sin antes contar con el apoyo de las entidades o autoridades Distritales. (Se adjunta Acuerdo Distrital 121 de 2004)*
- 2. El acuerdo local 001 de 2019, adoptado por la Junta administradora local de Santa Fe el 24 de octubre de 2019, “Por medio del cual, se crea el comité Organizador del Festival de la Chicha la Vida y la Dicha” el cual señala en su ARTÍCULO PRIMERO: “Crease el Comité*

RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

Organizador del festival de la chicha, la vida y la dicha como una instancia comunitaria de gestión cultural”, y ARTÍCULO TERCERO: “El comité organizador del festival estará conformado por el 7 miembros de la siguiente manera:

- a) El Alcalde Local o su delegado
- b) Tres (3) delegados de la comunidad del barrio la Perseverancia, que tengan directa relación con la celebración del festival.
- c) Un (1) delegado de la Junta de Acción Comunal del barrio la perseverancia que será asignado por la junta directiva.
- d) Un (1) delegado de los comerciantes de la perseverancia.
- e) Un (1) delegado de la Junta Administradora Local que será el presidente de la comisión de cultura de recreación y deporte, y en su defecto por el presidente de la comisión de asuntos sociales”

(...)

En su ARTÍCULO CUARTO: “el comité organizador del festival de la chicha, la vida y la dicha tendrá las siguientes funciones:

- A) Elaborar el Reglamento del festival que contemple la organización, estructuración, formulación y ejecución.
- B) Ser el veedor del festival en sus diversas fases o etapas.
- C) Ser la instancia de coordinación del festival junto con la Alcaldía y el consejo de cultura de la localidad.
- D) Crear sus respectivos comités e instancias de trabajo para el desarrollo del festival.
- E) Motivar a la ciudadanía para la participación de los habitantes del barrio la perseverancia y barrios que conforman la localidad para realizar la más amplia promoción y convocatoria.(...).

Lo anterior ratifica que legalmente no puedo ser autónomo en la toma de decisiones ni en la coordinación, ni en la articulación, formulación y ejecución del festival. (...)

Por lo anterior y siendo consecuente con el Acuerdo 121 de 2004, nos hemos reunido con varias entidades de nivel Distrital para solicitar el apoyo de los elementos y/o actividades no cubiertas con los recursos destinados. (Se adjuntan copias de actas de reunión), que adquirieron entre otros los siguientes compromisos:

1. IPES: Prestar 50 carpas 2x2 mts
2. MOVILIDAD: Cierre de vías y desvío de ruta del SITP
3. DADEP: No cobro por el uso de espacio público
4. FUGA: Acompañamiento de artistas en la parrilla, y si el festival se después del mes de abril prestarías la tarima 6x12 mts y el sonido de al menos 10.000 watss



RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

5. *IDARTES: Parrilla de artistas.*
6. *IDPAC: Cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) de apoyo*
7. *IDPC: Ayuda con la divulgación del festival.*

Debido a todas las gestiones e impedimentos que he tenido y teniendo en cuenta que por fin las entidades Distritales se comprometen a la colaborar con las actividades del festival, solicito comedidamente una prórroga hasta el 30 de junio de 2022.”

Que el 29 de marzo de 2022 se reunieron virtualmente el equipo del programa “Es Cultura Local” de la SCR D, el delegado de la alcaldía Local de Santa Fe, ediles de la localidad, el constructor local y representantes, con el fin de analizar la justificación y solicitud de prórroga radicada mediante radicado Orfeo No. 20227100061342 del 28 de marzo de 2022. Así las cosas, según alcance del acta de la referida a esta reunión, radicada con No. 20222400121073 Orfeo del 29 de marzo de 2022, se viabilizo el otorgamiento de la prórroga solicitada hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en atención a los motivos expuestos por el señor Luis Eduardo Ruiz y una vez adelantando el análisis técnico y jurídico se concede prórroga al plazo de ejecución del proyecto “Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha”, del cual resultó ganador a través de la Resolución 789 del 22 de Octubre de 2021, acto que fue aclarado mediante la Resolución No. 940 de 14 de diciembre de 2021, y modificado parcialmente por la Resolución No. 73 de 17 de febrero de 2022, con base en las razones constitutivas de fuerza mayor relacionadas con la imposibilidad que tiene el señor Luis Eduardo Ruiz Murcia de continuar con diligencias operativas tendientes al inicio de la ejecución del “Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha”, como consecuencia de la no entrega de los aportes logísticos, presupuestales y de especie de las entidades de nivel distrital que tradicionalmente colaboran en la realización del proyecto.

Que, aunado a lo anterior, se evidencia que el ganador depende del suministro de ciertos elementos y/o realización de algunas actividades aportadas por terceros que apoyan el desarrollo de dicho festival. En este sentido, ante la demora o falta en la entrega o ejecución de los compromisos que en apoyo al festival asumen estas entidades, se materializarían eventualmente obstáculos que impiden ejecutar el proyecto en los parámetros establecidos inicialmente desde planeación de la propuesta, es decir, la conducta de las entidades que apoyan la implementación del proyecto afecta inevitablemente el curso esperado de las acciones que permiten desarrollar el proyecto. En este orden de ideas, es necesario tener en cuenta que el despliegue de las diligencias y demás situaciones que involucra la planeación, estructuración y gestiones de implementación del proyecto, se consolidan bajo el principio de la buena fe, y en este sentido, la coordinación de actividades con terceros que apoyan la realización del proyecto se realizan sobre la certeza de un actuar oportuno y diligente, por lo tanto dentro el cronograma de la ejecución del proyecto se infiere valido considerar que





RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

aquellos que como terceros apoyan la realización del proyecto, involucrarían su aporte dentro del plazo de ejecución dispuesto inicialmente en la estructuración del proyecto. Así las cosas, encontramos de igual manera que, dada la naturaleza de la conducta humana, la misma está sujeta o es proclive al acaecimiento de una serie de eventualidades que sin ser producto de la voluntad misma de su autonomía, y puede ocasionar consecuencias que afectan negativamente el trascurso normal de las acciones planificadas en el marco de la ejecución de un proyecto como el que se encuentra bajo estudio.

Que, Analizadas las circunstancias de hecho, se considera oportuno por encontrarse aún vigente dentro del plazo de ejecución del proyecto, viabilizar la prórroga a la ejecución del mismo, con fundamento en la imposibilidad de ejecutar las acciones de implementación del proyecto de conformidad a lo planteado en la presentación de la propuesta, la cual, surge como consecuencia de la no entrega y/o ejecución de los compromisos asumidos por las entidades de nivel Distrital que coadyuvan la realización del Festival. Dichas entidades en su calidad de terceros, intervienen con su conducta (aunque en el marco de la buena fe) en el normal desarrollo del cronograma de actividades propuesto por el participante, ya que, impiden inevitablemente lograr el punto óptimo para el inicio del evento en las condiciones deseadas.

Que, en atención lo anterior se deduce que no es causalmente atribuible al proponente la imposibilidad de continuar con el curso planeado de las actividades de conformidad a lo planteado en la propuesta, toda vez que como consta en el los soportes documentales aportados, las entidades que han comprometido su apoyo a la realización del festival con elementos y/o actividades no cubiertas con los recursos destinados como lo son: el IPES, con el préstamo de 50 carpas 2x2 mts, Secretaria de movilidad con, el cierre de vías y desvío de ruta del SITP, la DADEP, con el No cobro por el uso de espacio público, la FUGA, con el acompañamiento de artistas en la parrilla, y de realizarse el festival después del mes de abril con el préstamo de la tarima 6x12 mts y el sonido de al menos 10.000 watss, el IDARTES, con la parrilla de artistas, el IDPAC, con cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) de apoyo y el IDPC: Ayuda con la divulgación del festival; a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga aun no han dado entrega o ejecución de sus aportes.

Que, teniendo en cuenta el acaecimiento de una causa extraña ocasionada por la intervención de un tercero que ajeno a la voluntad de las partes interviene negativamente en el desarrollo deseado del cronograma de ejecución del proyecto "Festival de la Chicha, la vida y la dicha", se considera pertinente conceder la prórroga para la ejecución mismo, con la finalidad de ejecutar a cabalidad el proyecto cultural.

Que, se en virtud de lo anteriormente expuesto se aprueba la solicitud de prórroga presentada por el señor Luis Eduardo Murcia, Constructor local, es decir, que se iniciarán todos los





RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

trámites administrativos pertinentes a fin de extender el plazo de ejecución de la propuesta hasta el 30 de junio de 2022.

Que, el señor Luis Eduardo Murcia debe ajustar la vigencia de la póliza, debido a la modificación del plazo de ejecución de la propuesta, una vez sea notificado por parte de la Secretaría Distrital de Cultura y Deporte.

Que, se evidencia que el festival de la Vida, la Chicha y la Dicha ha tenido 33 versiones anteriores, las que se han desarrollado de una manera exitosa y se ha constituido como un festival propio de la localidad y de Bogotá. En todas las versiones el festival se ha realizado de manera anual en el primer trimestre del año, lo cual sirvió de insumo para la elaboración de la propuesta presentada por el señor LUIS EDUARDO RUÍZ MURCIA en cuanto al plazo de ejecución, el cual actualmente es hasta el 31 de marzo de 2022.

Que a pesar de la planeación realizada por el ejecutor, el comité organizador del festival de la Vida, la Chicha y la Dicha a la fecha de solicitud de la prórroga no había recibido los insumos requeridos y necesarios, de acuerdo con los compromisos pactados con las demás entidades distritales para la realización de dicho evento.

Que el comité organizador del festival y terceros involucrados en el festival se encuentran actualmente en la consecución de los insumos para la efectiva ejecución del proyecto, dicho comité decidió solicitar prorrogar el plazo de ejecución del Festival de la Vida, la Chicha y la Dicha para el mes de junio de 2022.

Que en este sentido y teniendo en cuenta que el señor LUIS EDUARDO RUÍZ MURCIA se ha visto interrumpido en el ejercicio corriente de sus gestiones logísticas y presupuestales, para el desarrollo de las actividades planeadas para la realización de su proyecto, con causa en el actuar de terceros, que intervinientes no han permitido completar las condiciones de inicio del festival, se encuentra justificada la necesidad de solicitar la prórroga en el plazo de ejecución de la propuesta hasta el 30 de junio de 2022, a fin de dar cumplimiento efectivo al proyecto.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 789 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 940 de 2021, establece que "[solo en los casos de fuerza mayor debidamente probados por el ganador se concederán prórrogas para el desarrollo de las propuestas y/o proyectos. Esta situación se deberá dar a conocer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien deberá avalarla autorizando o negando expresamente la prórroga, a través de la persona designada para hacer el seguimiento a la propuesta y/o proyecto. De ser autorizada se deberá suscribir un acta con el ganador, el funcionario o contratista que realice el seguimiento a la ejecución, el/la Alcalde/sa Local o quien este/a designe, y el/la Directora(a) de Economía,





RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

Estudios y Política, en donde conste el tiempo de la prórroga, para efectos de ajustar las garantías correspondientes. [Subrayado fuera del texto]

Que conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 “[s]e llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. (...)

Que, la Corte Suprema de Justicia que al referirse a las características que debe revestir un hecho para ser calificado de fuerza mayor ha dicho:

“Así, pues, la cuestión del caso fortuito liberatorio o de fuerza mayor, al menos por norma general, no admite ser solucionada mediante una simple clasificación mecánica de acontecimientos apreciados en abstracto como si de algunos de ellos pudiera decirse que por sí mismo, debido a su naturaleza específica, siempre tienen tal condición, mientras que otros no. En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodean el hecho con el fin de establecer si, frente al deber de conducta que aparece insatisfecho, reúne las características que indica el art. 1º de la Ley 95 de 1890, tarea en veces dificultosa que una arraigada tradición jurisprudencial exige abordar con severidad. Esos rasgos por los que es preciso indagar, distintivos del caso fortuito o de fuerza mayor, se sintetizan en la imposibilidad absoluta de cumplir derivada de la presencia de un obstáculo insuperable unido a la ausencia de culpa del agente cuya responsabilidad se pretende comprometer (g.j., t. xlii, p. 54) y son, en consecuencia, los siguientes: a) Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él. Aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como lo hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que “...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor...” (g.j., tomos liv, p. 377, y clviii, p. 63). b) Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente sojuzgado por el suceso así sobrevenido-, en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito”¹.

Que, de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina: *“La fuerza mayor sólo se demuestra: mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de noviembre de 1999, expediente 5220.





RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”²

Que por medio del alcance al acta con radicado Orfeo No. 20222400121073 del 29 de marzo de 2022, se decidió conceder la prórroga, estableciendo como plazo final para la ejecución de la propuesta el 30 de junio de 2022, compromiso aprobado por el Director de Economía, Estudios y Política mediante la misma acta. Por tanto, la fecha de finalización quedará, así:

TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA Y/O PROYECTO	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL INCENTIVO ECONÓMICO	FECHA DE FINALIZACIÓN ANTERIOR	NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	CDP
Persona Natural	LUIS EDUARDO RUIZ MURCIA	CC. 17.185.784	Festival de la Chicha, la vida y la dicha	84	\$46.000.000	20/02/2022	30/06/2022	684-FDL SantaFe

Que se demostró la existencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que la razón principal que impidió la ejecución de la propuesta en la fecha prevista inicialmente se derivó del actuar de terceros intervinientes que comprometieran su apoyo a la realización del “Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha” que actualmente, en el marco de una conducta ajena a la voluntad del ganador, **LUIS EDUARDO RUÍZ MURCIA**, no han hecho entrega de sus aportes.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1° de la Resolución 073 del 17 de febrero de 2022, en el sentido de ajustar la fecha de finalización de la propuesta “*Festival de la Chicha, la vida y la dicha*” presentada por el señor Luis Eduardo Ruíz Murcia, identificado con cédula de ciudadanía 17.185.784, así:

No	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA Y/O PROYECTO	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL INCENTIVO ECONÓMICO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CDP

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 13090.



RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

16	Persona Natural	LUIS EDUARDO RUIZ MURCIA	CC. 17.185.784	N/A	Festival de la Chicha, la vida y la dicha	84	\$46.000.000	30/06/2022	684-FDL Santa Fe
----	-----------------	--------------------------	----------------	-----	---	----	--------------	------------	------------------

PARÁGRAFO: La fecha límite de ejecución de la propuesta es hasta el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2: El ganador deberá ajustar la vigencia de la póliza, debido a la modificación del plazo de ejecución de la propuesta.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución al ganador relacionado en el artículo primero de la presente resolución, por medio de la Dirección de Gestión Corporativa y al correo electrónico registrado en la propuesta.

ARTÍCULO 4: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta Orfeo a la Dirección de Fomento y a la Dirección de Economía, Estudios y Política de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones realizar la publicación de la presente resolución en el link de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 6: Los demás aspectos contemplados en la Resolución 789 del 22 de octubre de 2021, continúan vigentes y sin modificaciones adicionales a las efectuadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 días de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH SUÁREZ ACERO
Subsecretaria de Gobernanza

Proyectó: Martha Alicia Romero Vargas – Contratista ECL

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 10 de 11
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 146 DE 31 DE MARZO DE 2022

Revisó: Katherine Eslava- Contratista ECL
Ricardo Rodríguez Chaves – Contratista Subsecretaría de Gobernanza
Paola Yadira Ramírez - Asesora Subsecretaría de Gobernanza
Daniela Garcés – Contratista Dirección de Fomento
Aprobó: Juan Manuel Vargas Ayala – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Vanessa Barreneche Samur - Directora de Fomento
Mauricio Agudelo Ruíz – Director de Economía, Estudios y Política

Documento 2022000123333 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 31-03-2022 11:08:15

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 31-03-2022 16:24:59

Daniela Vanessa Garcés López, Contratista, Dirección de Fomento, Fecha firma: 30-03-2022 17:27:53

Vanessa Barreneche Samur, DIRECTORA DE FOMENTO, Dirección de Fomento, Fecha firma: 30-03-2022 17:33:34

Martha Alicia Romero Vargas, , Subsecretaría de Gobernanza, Fecha firma: 30-03-2022 15:30:24

Angélica Katherine Eslava Otálora, Contratista, Subsecretaría de Gobernanza, Fecha firma: 30-03-2022 16:00:36

Ricardo Andrés Rodríguez Chávez, Profesional Especializado, Subsecretaría de Gobernanza, Fecha firma: 31-03-2022 15:19:13

Yaneth Suárez Acero , Subsecretaria de Gobernanza, Subsecretaría de Gobernanza, Fecha firma: 31-03-2022 15:24:59

Mauricio Agudelo Ruíz, Director de Economía, Estudios y Política, Dirección de Economía Estudios y Política, Fecha firma: 30-03-2022 17:01:37



1aecbc62ab9a084e48f725c178deebb56473e32aa5184accf3b194f9e214c25